

BIBLIOGRAFÍA

- Castells, Adolfo. *La cláusula de la nación más favorecida en las relaciones comerciales: desarrollo-subdesarrollo* . . . 168
JORGE WITKER

CASTELLS, Adolfo, *La cláusula de la nación más favorecida en las relaciones comerciales: desarrollo-subdesarrollo*, París, FD-Imprimerie Alenconnaise, 1974, 92 p.

Uno de los principios fundamentales de las relaciones comerciales entre países, ha sido el de la cláusula de la nación más favorecida. Es decir, la extensión a terceros países de condiciones comerciales pactadas a nivel bilateral como una forma de evitar la discriminación en las relaciones mercantiles internacionales. Adolfo Castells, jurista uruguayo, nos entrega una sistemática visión de la forma como el instituto en cuestión, propio del derecho económico internacional, ha venido operando en el área de los tratados comerciales contemporáneos.

El volumen comprende seis capítulos: Definición de la cláusula, breve reseña histórica, formulación, aplicación, la cláusula y los sistemas preferenciales y finalmente un intento de síntesis.

Un principio jurídico fundamental rodea la formulación y aplicación de este instituto. La igualdad formal de todos los Estados que participan en el intercambio de mercancías a nivel mundial, más allá del grado de desarrollo y de la naturaleza y composición de las mercancías comerciales. Esto es, se trata de una visualización técnica-jurídica de corte liberal que tiene como centro la libre iniciativa en un mundo autorregulado por las fuerzas "naturales" del mercado.

El antecedente histórico recogido por Castells, nos señala que la "cláusula de más favor" tuvo su origen en 1640 con ocasión de un tratado comercial bilateral entre Gran Bretaña y Portugal. Allí en esa bilateralidad imperial, propia de la época, ambas potencias acordaron darse un trato recíproco en cuanto a personas y productos. Es decir, entre dos imperios era posible establecer una reciprocidad absoluta evitando así la discriminación o segmentación de las relaciones económicas y comerciales.

Al correr los años, Gran Bretaña impone bilateralmente al mundo la práctica de la nación más favorecida, obligando con ello a obtener beneficios de todos los tratados y convenios comerciales que las naciones y colonias de la época suscribieran. Ello implicó que cualquier tratamiento preferencial que se dieran dos países en América Latina, automáticamente beneficiaba a Inglaterra, por cuanto ubicada como centro geoeconómico del mundo estaba en óptimas condiciones desde todos los puntos de vista (financiero, técnico, de transporte, etcétera).

De esta situación histórica específica arranca toda la teoría liberal clásica tanto de las economías internas como del comercio internacional.

Sin embargo, tal como lo señala el autor, la realidad de subdesarrollo y dependencia acentuada en la década de los setenta, ha traído una tendencia política e ideológica de cuestionamiento total de los fundamentos del sistema liberal del comercio mundial, en el cual la cláusula de la nación más favorecida juega un papel fundamental. Frente a ella un autor a dicho con certeza: “la igualdad de tratamiento no es justa más que entre iguales”. Al existir cerca de 90 países que exportan sólo materias primas y productos básicos, cuyos precios fluctúan por factores erráticos y arbitrarios, no es posible situarlos en igualdad de condiciones con 20 o 30 Estados que exportan manufacturas y tecnología cuyos precios, muchas veces monopolizados, suben constantemente al margen de toda regulación.

Al efecto, Castells señala las causas que han determinado el lento ocaso del instituto en estudio. Desigualdad entre países, intercambio desigual entre productos básicos y manufacturas, intervención de los gobiernos en el comercio exterior —especialmente en las economías socialistas— presencia de empresas transnacionales, regulaciones internacionales de productos básicos (convenios del trigo, café, cobre, petróleo, estaño, banano, azúcar, etcétera).

No obstante su declinación frente a los problemas del comercio mundial, la cláusula tiene aún gravitación en el marco del Acuerdo General de Tarifas y Comercio (GATT) en cuyo seno su vigencia es evidente, particularmente entre los países industrializados que negocian reducciones arancelarias. Allí en esa institución, denominada por algunos como “el club de los ricos” la administración multilateral de esta institución ha jugado un papel de relativo progreso en relación al exacerbado proteccionismo comercial que rigió hasta la década de los cuarenta.

Para los países en vías de desarrollo la cláusula debe ser limitada en varios aspectos: primero, en los procesos de integración económica, la cláusula opera sólo para los miembros del espacio económico integrado; segundo, para la regulación de los precios de algunos productos básicos, los países miembros del acuerdo, por ejemplo fijación del precio del petróleo que hace la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP); no opera la cláusula; y tercero, en los sistemas generalizados de preferencias acordados en la UNCTAD III (Conferencia de Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo), los países elegidos no están obligados a conceder tratamiento recíproco a sus concedentes.

Castells también señala que en la práctica, especialmente en materia de productos agrícolas, los países industrializados no han sido consecuen-

tes con la cláusula. De ello, América Latina, especialmente a partir de la Convención de Lomé, ha sido un testigo y perjudicado directo.

Como podemos apreciar estamos frente a un interesante ensayo de derecho económico internacional que sin pretender abarcar otras variables implícitas en el comercio entre países, nos entrega una completa información tanto teórica como práctica de la forma como esta institución ha regido las relaciones comerciales desde hace más de tres siglos.

Por ello, recomendamos este libro a aquellos interesados en los asuntos del comercio internacional contemporáneo.

Jorge WITKER

COLMENÁREZ M. Néstor E., *Modelo de docencia jurídica, teoría y estructura*, Valencia, Venezuela, Universidad de Carabobo, 1978, 161 p.

La problemática educativa es una variable fundamental para enfrentar los complejos momentos que vive Latinoamérica, como región en proceso de desarrollo. No hay disciplina que no ostente en sus métodos docentes los signos del atraso, la repetición y el estancamiento. Néstor Colmenárez, joven jurista venezolano incursiona en este volúmen, por el área de la formación de los abogados y técnicos legales. La primera parte está destinada a fundamentar una crítica global a los supuestos en que tradicionalmente ha descansado la tarea educativa. La congelación de conocimientos, propios de la época precientífica, ha proyectado una metodología didáctica esencialmente verbalista en que los estudiantes, sujetos ignorantes y pasivos, registran su actuación sólo a través de las asistencias y los exámenes. Especial atención dedica el autor al análisis de la llamada "educación bancaria" término popularizado en nuestra región por el pedagogo brasileño Paulo Freire.

El capítulo segundo aborda los perfiles que caracterizan a la sociedad contemporánea, preñada de innovaciones científicas y vertiginosos cambios sociales y políticos. En tales variables, presentes en América Latina bajo el estigma de la dependencia, la educación tradicional más que ayudar a romper el atraso aparece como un sector estratégico de mantención y reproducción de nuestras carencias. Así expresa Colmenárez que mientras la sociedad avanza en busca de renovación y cambio, la